

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con escrito de subsanación de demanda. Bajo la gravedad del juramento dejo constancia que, en la fecha, siendo las 11:01 de la mañana, me comuniqué al número telefónico **3135811729** y fui atendido tanto por la señora **LETICIA MUNARES** como por su hija **DIANA MELISA LANDAZURI QUIÑONES**, ésta última manifestó que si recibió la demanda en su correo electrónico y se la enseñó a su señora madre. Se les explicó el procedimiento que debían seguir, que debía otorgarle poder a un abogado titulado para que represente a la señora Leticia Munares o manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no cuenta con los recursos económicos para costear uno y solicitar al Despacho se le designe uno de oficio, esto último como quiera que expresó no contar con los medios para contratar un abogado. Sírvasse proveer.
El Oficial Mayor, Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. **76-520-31-84-003-2022-00220-00**
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho se procede a la admisión de la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** adelantada por el señor **HENRY ADALBERTO LANDAZURI QUIÑONES**, a través de apoderada judicial, contra la señora **LETICIA MUNARES GUERRERO**, como quiera que reúne los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** adelantada por el señor **HENRY ADALBERTO LANDAZURI QUIÑONES**, a través de apoderada judicial, contra la señora **LETICIA MUNARES GUERRERO**.

2. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** para que la conteste, si a bien lo tiene. **NOTIFÍQUESE** en la forma contemplada en el Decreto Legislativo 806 de 2020, que reformó transitoriamente el artículo 290 y siguientes del C. G. del P, es decir, ésta se entenderá cumplida, ya que se evidencia la remisión a la demandada de la demanda y sus anexos, **una vez se le remita por el demandante el presente auto admisorio y el escrito de subsanación, a partir del día siguiente comenzará correr el precitado traslado.**

3. La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371aa39aeca9bc1b5693cd391b5a0017e995dd9117a282a0106365f84a1981ee**
Documento generado en 24/05/2022 08:59:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**